



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 22 de octubre de 2021.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Mónica María Mesa Urrego.
Demandada	Olga Lucia Londoño Sierra.
Radicado	2021-207
Auto Interlocutorio	0679
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. No se indica de forma clara y precisa en contra de quien va dirigida la demanda.
2. No se indica la clase de proceso.
3. En el acápite que enuncia como "razones de hecho y de derecho":
 - a. No se indica en forma coherente el periodo que refiere en el ordinal tercero, correspondiente al pago de vacaciones.
 - b. No se indica el lugar de prestación del servicio ni el domicilio de las partes.
4. En el acápite de pretensiones:
 - a. No es coherente los extremos de la relación laboral que indican.
 - b. No se relaciona de manera concretamente cada pretensión, se mezclan con fundamentos o razones de derecho; para esto la demanda debe tener su correspondiente acápite.
 - c. No es preciso lo pretendido en relación a periodo y pago de vacaciones.
5. En el acápite de fundamentos de derecho, no se indican las razones de derecho, tan solo se limita a citar algunas normas.
6. No se enuncia acápite de competencia y cuantía.
7. En el acápite que enuncia como "anexos", no se allega copia de otro si de contrato laboral y copia de la cedula de la demandante.
8. No se acredita el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al demandado, tal y como lo establece el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
9. Se deberá allegar nuevo memorial poder debidamente diligenciado, determinando contra quién se dirigirá la demanda.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Mónica María Mesa Urrego contra Olga Lucia Londoño Sierra, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, y nuevo poder, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 149 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 25 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario